MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0377 DE 2026

(8 DE OCTUBRE DE 2026)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional dedicada a la investigación científica y a la formación de profesionales en áreas como lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana. Su misión es contribuir al conocimiento y difusión de la lengua y la cultura del país, tanto a nivel nacional como internacional, a través de la investigación y la enseñanza superior.

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado por la Ley 5ª de 1942 y reorganizado por el artículo 8 del Decreto 2712 de 2010, el ICC fue concebido como una institución especializada en conservar y estudiar el patrimonio lingüístico y cultural de Colombia. Desde 2003, hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando su alcance hacia la promoción de lenguas y literaturas nacionales, la asesoría en políticas públicas, y la conservación del patrimonio inmaterial, como lo establece el Acuerdo 002 de 2010.

Que en sus más de 83 años de trayectoria, el Instituto ha alcanzado reconocimiento internacional por la calidad de sus investigaciones. Entre sus distinciones más destacadas se encuentran el Premio Príncipe de Asturias (1999), el Premio Bartolomé de las Casas (2001), el Premio Elio Antonio de Nebrija (2002), y la Placa de Honor de la Real Orden Isabel la católica (2020).

Que mediante Resolución 300 del 5 de agosto de 2026, la directora general del Instituto Caro y Cuervo delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera la competencia para la ordenación del gasto del presupuesto del Instituto en materia contractual, entre otras materias, y sin límite de cuantía, así como de aquellos derivados de la ejecución presupuestal en general y demás inherentes al desarrollo institucional, efectuando el control en la ejecución de los gastos.

Que mediante Resolución 0371 del 28 de septiembre del 2026, el director general del Instituto Caro y Cuervo encargó al servidor público Cristian Armando Velandia Mora del empleo denominado Subdirector General de Entidad Descentralizada, Código 0040, Grado 18.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que El Instituto, dentro de sus actividades misionales, en el año 2011 adelantó el proceso de construcción de las instalaciones del Seminario Andrés Bello, en el cual se contempló la adecuación de la Biblioteca de la Sede Centro, concebida como una biblioteca moderna con acceso abierto a las colecciones, con el fin de posibilitar a los usuarios (profesores, investigadores y estudiantes) el contacto directo con los libros y de esta forma se pueda aprovechar mejor los recursos bibliográficos disponibles en las colecciones.

Que el sistema de colección abierta posee entre otras ventajas las siguientes: - Permite al usuario seleccionar los materiales de su interés de una forma más ágil sin intermediarios. - El usuario adquiere un conocimiento sobre la colección. - Ahorro de tiempo al usuario ya que se evita que después de determinado tiempo el bibliotecario le informe que el libro no se encuentra disponible. - El usuario no tiene la necesidad de llenar papeletas de consulta. - Permite al usuario encontrar documentos de la misma temática que no estaba buscando. - Garantiza que el uso de la colección sea equitativo. - Facilita un mayor uso de los recursos bibliográficos disponibles en las colecciones. - El bibliotecario dispone de más tiempo para la orientación a los usuarios.

Que con la apertura de la colección se dispuso de mecanismos de control automáticos confiables, tales como la asignación de bandas de seguridad a cada uno de los ítems albergados en estantes, así como, antenas de detección para evitar la pérdida y sustracción de los documentos de las colecciones, garantizando la salvaguarda de los libros, el Sistema de seguridad marca 3M modelos 3501 y el correspondiente desensibilizador 942.

Que como parte del correcto mantenimiento de estos equipos, se requiere la realización de una revisión y soporte técnico de los mismos. De igual manera, se requiere la adquisición de las bandas de seguridad que garanticen los cuidados necesarios para evitar el hurto de los materiales bibliográficos, las cuales se insertan en los libros y pueden ser activadas, desactivadas y detectadas con los equipos anteriormente mencionados para garantizar la seguridad y mitigar el hurto que pueda presentarse.

Que por lo anterior el Instituto requiere contratar el soporte técnico de las antenas de seguridad de la biblioteca sede centro y el desensibilizador 942 para evitar el riesgo de hurto garantizando la preservación de las colecciones bibliográficas disponibles. De igual manera, se requiere garantizar la adquisición de las bandas de seguridad anteriormente mencionadas.

Que teniendo en cuenta que el sistema de seguridad objeto de la presente necesidad es de marca 3M, el cual fue adquirido en el contrato ICC 018 2011 a la firma 3M COLOMBIA S.A. —cuyo portafolio de productos fue adquirido en el año 2015 por la firma BIBLIOTHECA LLC— y considerando que la firma SAG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. ostenta la representación exclusiva en Colombia para la comercialización, mantenimiento y provisión de sus dispositivos y bandas de seguridad, esta empresa se constituye como el único proveedor capacitado para prestar el servicio requerido por la entidad; por lo tanto se procederá a adelantar la contratación directa de conformidad con las normas contractuales vigentes detalladas en este documento.

Que El ICC, requiere contratar la prestación de soporte técnico de las antenas de control de seguridad y el equipo Book Check 942 en la biblioteca de la Sede Centro, así como adquisición de las bandas de seguridad para el control de salida de los libros y el control de hurto de los libros de la Biblioteca del Instituto Caro y Cuervo con el propósito de garantizar el servicio de la biblioteca y evitar el hurto de los materiales bibliográficos, las cuales se insertan en los libros y pueden ser activadas, desactivadas y detectadas con los equipos anteriormente mencionados para garantizar la seguridad y mitigar el hurto que pueda presentarse.

Que los bienes o servicios requeridos se encuentran vinculados específicamente con las tecnologías, sistemas y soluciones desarrolladas y comercializadas por Bibliotheca, razón por la cual su suministro, comercialización, soporte técnico, mantenimiento, actualización o prestación de los servicios asociados debe ser realizado por un proveedor que se encuentre autorizado por el fabricante.

Que en ese sentido, la contratación no se limita a la adquisición genérica de bienes o servicios disponibles en el mercado, sino que comprende soluciones y tecnologías asociadas específicamente al portafolio de Bibliotheca, respecto de las cuales resulta necesario garantizar su compatibilidad, funcionamiento, soporte técnico y continuidad.

Que para acreditar la inexistencia de pluralidad de oferentes, obra en los documentos que soportan el presente proceso una certificación expedida por Bibliotheca Switzerland AG, en la cual se certifica expresamente que SAG Servicios de Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 830.089.928-3, es el único distribuidor autorizado de Bibliotheca en Colombia. 22. Certificación de exclusividad. La certificación señala igualmente que SAG Servicios de Ingeniería S.A.S. es responsable de comercializar las tecnologías de Bibliotheca y brindar el soporte técnico correspondiente, incluyendo las soluciones relacionadas con sistemas de seguridad EM/RFID, equipos de automatización, sistemas de autopréstamo, soluciones digitales y demás tecnologías que hacen parte del portafolio de Bibliotheca. De manera expresa, Bibliotheca manifiesta que: “SAG Servicios de Ingeniería S.A.S

es la única compañía autorizada en el país para vender y dar soporte técnico a todas las soluciones de Bibliotheca."

Que por lo anterior, de acuerdo con la certificación aportada**,** SAG Servicios de Ingeniería S.A.S. constituye el único distribuidor autorizado en Colombia para la comercialización y prestación del soporte técnico de las soluciones de Bibliotheca, circunstancia que restringe objetivamente la existencia de una pluralidad de oferentes para satisfacer la necesidad específica de la Entidad.

Que en consecuencia, para efectos del objeto contractual que se pretende satisfacer, no se evidencia la existencia de varios proveedores que puedan ofrecer legítimamente las mismas soluciones bajo las condiciones de autorización, comercialización y soporte requeridas por el fabricante.

Que la selección de SAG Servicios de Ingeniería S.A.S**.** mediante la modalidad de contratación directa encuentra fundamento en la circunstancia objetiva de que, de acuerdo con la certificación expedida por quien cuenta con todo el portafolio del fabricante, es el único distribuidor autorizado de Bibliotheca en Colombia.

Que la condición de exclusividad resulta relevante frente al objeto que pretende contratar la Entidad, toda vez que permite garantizar que los bienes o servicios adquiridos correspondan a las soluciones originales del portafolio 3M que actualmente posee Bibliotheca y que, por ende, cuenta con el respaldo, soporte y autorización del fabricante.

Que adicionalmente, la contratación con el distribuidor autorizado permite preservar la compatibilidad e integración de las soluciones tecnológicas existentes, así como garantizar la continuidad del soporte técnico y la atención especializada requerida para su adecuado funcionamiento.

Que en tal sentido, la imposibilidad de contar con una pluralidad de oferentes no deriva de una decisión discrecional de la Entidad, sino de una circunstancia objetiva del mercado, acreditada mediante la certificación expedida por quien actualmente posee el portafolio del fabricante, según la cual existe un único distribuidor autorizado en el territorio colombiano.

Que por lo anterior, se encuentra configurada la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes**,** de conformidad con la normativa aplicable.

Que en virtud de lo expuesto, El Instituto Caro y Cuervo, considera procedente seleccionar directamente a SAG Servicios de Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 830.089.928-3**,** teniendo en cuenta que, conforme a la certificación expedida por Bibliotheca Switzerland AG, es el único distribuidor autorizado en Colombia para comercializar las soluciones de Bibliotheca y prestar el correspondiente soporte técnico.

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes**,** observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

1. CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La presente contratación tiene como fundamento normativo la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la cual consagra en el Artículo 2° las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, el cual fue adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por su parte el Articulo 2 citado de la Ley 1150 del 2007, dentro de las modalidades de contratación directa establece las siguientes:

a. Urgencia manifiesta;
b. Contratación de empréstitos;
c. Contratos interadministrativos
d. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;
e. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
f. Los contratos de encargo fiduciario
g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
j. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)

Que como puede observarse, la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, es una causal de contratación directa de acuerdo con el literal g.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 menciona:

(…) “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”

El artículo 40 ibídem señala:

(…) “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)”

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

(…) “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)”

Que por lo anterior, de acuerdo con la certificación aportada**,** SAG Servicios de Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 830.089.928-3**,** constituye el único distribuidor autorizado en Colombia para la comercialización y prestación del soporte técnico de las soluciones de Bibliotheca, circunstancia que restringe objetivamente la existencia de una pluralidad de oferentes para satisfacer la necesidad específica de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto, la Entidad considera que la modalidad para adelantar el presente proceso corresponde a la de CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL Y CONDICIONES EXIGÍBLES AL CONTRATISTA

Que el objeto del contrato es: Prestar de soporte técnico de las antenas de control de seguridad y el equipo Book Check 942 en la biblioteca de la Sede Centro, así como adquisición de las bandas de seguridad para el control de salida de los libros y el control de hurto de los libros de la Biblioteca del Instituto Caro y Cuervo.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.050.154),** Incluido Iva, valor de la oferta económica presentada por SAG SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

Que para la realización de la contratación pretendida la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 23926 del 10 de julio de 2026.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones inherentes a la esencia y naturaleza del contrato, el contratista se compromete a:

1. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de seguridad de libros (calibración Software en tarjeta de control, revisión de tarjetas de potencia, tes voltaje, limpieza unidad, óptica (fotocelda), pruebas de funcionamiento), EM GATE Direct Mount de 1 Corredor en biblioteca sede centro. Se harán dos mantenimientos durante la vigencia del contrato.

2. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo sensibilizador y desensibilizador Book Check 942. Se harán dos mantenimientos durante la vigencia del contrato.
3. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar el mantenimiento correctivo de los equipos lectores de TAGS de inventario DLA, únicamente cuando se requiera durante la vigencia del contrato, considerando que, de acuerdo con sus características técnicas y las recomendaciones del fabricante, estos equipos no requieren mantenimiento preventivo.
4. Suministrar cinco (5) cajas de bandas de seguridad (Tiras magnéticas) referencia DSB2 por 1000 unidades cada una.
5. Suministrar dos (2) cajas de bandas de seguridad (Tiras magnéticas) referencia SB3, por 1000 unidades cada una.
6. Atender dentro de los 2 días hábiles siguientes al informe de alguna falla del sistema de seguridad reportado por parte de la entidad.
7. Dar las instrucciones y recomendaciones pertinentes al personal de la Biblioteca para el óptimo funcionamiento sistema de seguridad.
8. Garantizar que el personal operativo que realizará las actividades descritas en el alcance del objeto del contrato cuente con todas las medidas de protección y seguridad para tal fin, en tal sentido se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, en referencia a seguridad y salud en el trabajo, mediante la entrega de soportes que gestionen. el riesgo de sus actividades antes de la ejecución del contrato. (Esto teniendo en cuenta que las actividades implican algún riesgo).

4. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el portal de contratación plataforma SECOP II o en la Sede Administrativa del ICC: Calle 11 No. 4-14.

De este modo, el INSTTUTO CARO Y CUERVO dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justifica la modalidad de contratación directa.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Subdirector General Encargado del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Justificar y ordenar, por las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del contrato de Prestación de Servicios entre el INSTITUTO CARO Y CUERVO, identificada con NIT 899.999.096 – 6 y, SAG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 830.089.928-3; con el siguiente objeto: "Prestar de soporte técnico de las antenas de control de seguridad y el equipo Book Check 942 en la biblioteca de la Sede Centro, así como adquisición de las bandas de seguridad para el control de salida de los libros y el control de hurto de los libros de la Biblioteca del Instituto Caro y Cuervo." por la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.050.154),** incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, y por un plazo *de ejecución de un (1) mes para la entrega de las bandas de seguridad contado a partir de la fecha establecida como de inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo; y la vigencia para la realización de los mantenimientos técnicos será de un (1) año.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El ICC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 23926 del 10 de julio de 2026., para atender las erogaciones que se deriven de la contratación justificada por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de octubre de 2026

VELANDIA MORA CRISTIAN ARMANDO
Firmado digitalmente por VELANDIA MORA CRISTIAN ARMANDO
Fecha: 2026.10.08 16:30:50 -05'00'

CRISTIÁN ARMANDO VELANDIA MORA
Subdirector Administrativo y Financiero (E))

Proyectó: Jaime Eduardo López Torres – Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual